

# Valladolid, del Concejo a la Comunidad \*

Adeline RUCQUOI

(CNRS, París)

¿Qué es una ciudad medieval? Numerosas son las definiciones o los intentos de definición de la ciudad medieval europea. Henri Pirenne proponía, en 1939, esta fórmula lapidaria: «No se puede concebir en esa época una ciudad sin muralla»; fórmula que volvería a utilizar, treinta años más tarde, Yves Renouard a propósito de las ciudades italianas: «La ciudad medieval comienza con la construcción de la primera muralla y desaparece con la destrucción de la última muralla.»<sup>1</sup> Pero una muralla no es más que un tipo de edificación que sirve para delimitar cierto espacio geográfico, creando así un «adentro» y un «afuera». Afuera está el campo, los bosques, la vida rural. Adentro está la ciudad, esta *way of life* que para Wirth caracterizaba lo urbano<sup>2</sup>. Lo que encierra la muralla no es solamente una parte del territorio, sino, y quizá ante todo, un conjunto de hombres que opta por separarse de lo que le circunda y crea, dentro de un

---

\* Abreviaturas utilizadas:

ACV	Archivo de la Catedral de Valladolid.
AGS	Archivo General de Simancas.
AHN	Archivo Histórico Nacional.
AMV	Archivo Municipal de Valladolid.
ARCV	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.
BAE	Biblioteca de Autores Españoles.
BN	Biblioteca Nacional (Madrid).
CODOIN	<i>Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España.</i>
NBAE	Nueva Biblioteca de Autores Españoles.
RAH	Real Academia de la Historia.

<sup>1</sup> Henri PIRENNE, *Les villes du Moyen-Age*, París, 1971, p. 112. Yves RENOARD, *Les villes d'Italie de la fin du X<sup>e</sup> siècle au début du XIV<sup>e</sup> siècle*, París, 1969, p. 13.

<sup>2</sup> L. WIRTH, *Urbanism as a way of life*, «American Journal of Sociology», 44 (1938).

espacio limitado, unas modalidades específicas en las relaciones económicas y sociales<sup>3</sup>.

Toda agrupación social no da, sin embargo, lugar a una ciudad, y los geógrafos como los sociólogos subrayan que «la ciudad aparece a partir de cierto grado de desarrollo en el juego de las inter-relaciones sociales», y que una ciudad es «un conjunto constituido por unos componentes recíprocamente ajustados, interdependientes y en interacción»<sup>4</sup>. De todos estos componentes, queremos aquí dedicar nuestra atención a uno en particular: la ciudad medieval es una comunidad que se concibe a sí misma como tal. Comunidad humana, pues, dotada de un fuerte sentido comunitario: la ciudad medieval sobrevive y se perpetúa mientras ese sentido supera las fuerzas disgregadoras y desaparece cuando sus habitantes pierden ese sentimiento comunitario. Se trata, pues, aquí no de una situación dada de antemano, sino de un acto voluntario y casi siempre consciente de los miembros de la comunidad urbana.

¿Cuándo aparece en las ciudades del reino de Castilla y León ese sentimiento comunitario? Determinar el momento en que, dentro de un marco esencialmente rural y caracterizado por la multiplicación de aldeas y pueblos, surgen estas entidades que son las ciudades plantea ciertos problemas. La construcción de una cerca o muralla puede revelar a veces una decisión colectiva, bien de defensa frente a los peligros externos, bien de limitación de los privilegios específicamente urbanos. La documentación, sin embargo, no indica siempre la fecha de edificación de los primeros sistemas de defensa, y, por otra parte, se dieron casos de villas o ciudades desprovistas de murallas. Tenemos entonces que recurrir a otros datos para poder apreciar la existencia de las comunidades urbanas.

El vocablo *concilium*, cuando aparece en los documentos, es un signo a este respecto mucho más característico: atestigua la toma de conciencia, por parte de la comunidad, de su existencia como tal, el sentimiento que la colectividad de los habitantes forma una persona moral y jurídica. La aparición de los concejos y su extensión han sido ya ampliamente estudiadas en Castilla<sup>5</sup>. Nos interesa aquí la evolución de la palabra *concilium* como representativa de la existencia de una colectividad que se constituye y se piensa como tal.

<sup>3</sup> Henri PIRENNE, *ob. cit.*, p. 155; Lewis MUMFORD, *The City in History*, London, 1975, p. 41.

<sup>4</sup> P. CLAVAL, *La théorie des villes*, «Revue géographique de l'Est», VIII (1968), p. 31; Henri JANNE, *Le système social*, Bruxelles, 1968, citado por M. L. ROGGMANS, *La ville est un système social*, Bruxelles, 1971, p. 13.

<sup>5</sup> Numerosas son las obras que tratan del tema, desde E. de HINOJOSA, *Origen del régimen municipal en León y Castilla*, «Estudios sobre la Historia del Derecho Español», Madrid, 1903, hasta el estudio de Jean GAUTIER-DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979, que contiene una interesante bibliografía.

Conviene subrayar de paso que la constitución en *concilium* no se debe solamente a la voluntad de los miembros de la comunidad, sino que se realiza con el beneplácito del poder. La toma de conciencia por parte de los habitantes de un núcleo urbano de formar una entidad, una *universitas*, preside naturalmente la formación del *concilium*; así constituida, la asamblea de los vecinos podrá actuar frente al rey, al señor o al abad del territorio en el cual está la ciudad, y frente a las demás comunidades urbanas circundantes. El poder, por su parte, no se opone en principio a este movimiento: suscita, favorece o, en el peor de los casos, tolera la creación del *concilium*, ya que resulta siempre más fácil establecer relaciones —sea para transmitir órdenes o peticiones, sea para cobrar impuestos— con la comunidad de los habitantes que con cada uno en particular. La relación se establece entonces con algunos miembros de la *universitas*, que actúan como representantes de la colectividad y cuyas decisiones y acciones comprometen a todos.

Si se tiene en cuenta, pues, que en el origen de la aparición del *concilium* en un municipio se encuentran igualmente la voluntad de la colectividad y el interés del señor, la polémica acerca de si existió o no un *concilium* «abierto» en Castilla, asamblea en la cual todos los miembros tuvieran poder decisorio, pierde vigencia. El concepto *concilium* supone a la vez la existencia de una comunidad que se piensa a sí misma como tal —y cuyos componentes gozan teóricamente de los mismos derechos— y la de una representación de esta persona moral que es la *univeristas*. Hay simultaneidad entre la aparición del *concilium* y la de los que ostentan la representación de la comunidad y hablan en su nombre<sup>6</sup>. La larga confusión semántica que caracteriza el término «concejo» durante la Edad Media castellana atestigua la pervivencia de este doble origen: hasta el siglo xv, y aún más tarde en los documentos oficiales «concejo» significa, según el contexto, bien los habitantes de una ciudad en su conjunto —el soberano dirige sus cartas al «concejo» de tal o cual villa—, bien en un sentido restrictivo el órgano representativo, político, del municipio formado por los alcaldes, regidores, etc. La identificación entre la comunidad urbana y su «clase dominante» que ostenta su representación, identificación que se traduce por el empleo de una misma palabra, «concejo», para designar a ambos, deja de ser posible a medida que pasa el tiempo y que los intereses de los «grandes» discrepan hasta oponerse a los del resto de sus convecinos. Estos, que aún tienen el sentimiento de formar una *communitas* —en el sentido que da a este concepto Pierre Michaud-Quantin de «vivir en un mismo territorio,

<sup>6</sup> Pierre MICHAUD-QUANTIN, *Universitas, expressions du mouvement communautaire dans le Moyen Age latin*, París, 1970, pp. 135-137.

dedicarse a las mismas actividades y regirse por las mismas leyes»<sup>7</sup>—, buscarán otra palabra para expresar esta realidad.

Es esta pervivencia del sentimiento comunitario entre los siglos xi y xvi que queremos poner de relieve en la ciudad de Valladolid. En sus orígenes, la villa no es más que una comunidad rural, dotada de dos parroquias y de un mercado; su situación geográfica y su «inexistencia» anterior<sup>8</sup> hacen que escape a la política «re pobladora» de los reyes castellanos: no encontramos en su principio ningún fuero, ningún rasgo de la voluntad real. Valladolid aparece, pues, como una comunidad que se desarrolla más o menos espontáneamente dentro del dominio real y bajo la férula de un *dominus villae*, siendo el conde Pedro Ansúrez el más conocido de ellos. La evolución posterior de la villa, que llega a convertirse en capital *de facto* del reino en el siglo xv, permite seguir a la vez la persistencia del sentimiento unitario —la ciudad es una *communitas*— y la búsqueda de otros modos de asociación más restringidos, más «a la medida humana» dentro de una aglomeración en constante crecimiento: parroquias y collaciones, cofradías y cuadrillas son otras tantas formas de reunión que mantienen vivos los lazos entre miembros de la misma colectividad. La documentación vallisoletana permite, asimismo, seguir el proceso que concluye con la «apropiación» del término «concejo» por el grupo dominante de los caballeros que monopolizan el poder y la representación de la villa, y la pervivencia del sentimiento comunitario dentro de la colectividad urbana, sentimiento que se expresará mediante otro vocablo, el de «comunidad».

## I. EL CONCEJO EN LOS SIGLOS XII Y XIII

El primer documento conocido que se refiera directamente a Valladolid data de mayo de 1095: el 21 de este mes, el conde Ansúrez dotaba oficialmente con diversas posesiones y rentas la colegiata que él había fundado cerca de la villa y que había entregado a un abad de obediencia cluniacense<sup>9</sup>. En esta carta se especificaba que ni los representantes del conde ni *illo concilio de villa illa* tendrían derecho a penetrar en las casas de los canónigos y clérigos de Santa María. La mención del *concilium* demuestra la existencia de una colectividad

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 148.

<sup>8</sup> Sobre Valladolid antes de 1062, fecha en la cual aparece su nombre en la Primera Crónica General, se puede consultar el interesante artículo de José Manuel RUIZ ASENSIO, *La provincia de Valladolid en la alta Edad Media (siglos VIII-XI)*, «Historia de Valladolid, II, Valladolid Medieval», Valladolid, 1980, pp. 9-63.

<sup>9</sup> M. MAÑUECO y J. ZURITA, *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor, siglos XI y XII*, Valladolid, 1917, doc. VI, p. 27.

urbana anterior a 1095, y el conde Ansúrez no se refiere a «los habitantes» de Valladolid, sino a esta persona abstracta que es el «concejo». Pero ya en este primer documento vallisoletano, la utilización del vocablo resulta ambigua: la prohibición de entrar en las casas de la colegiata se dirige al conjunto de los vecinos y, de forma más particular, a los representantes de la comunidad encargados de la justicia. Los clérigos están así exentos de responsabilidad jurídica —*pro nulla calumpnia*— ante los oficiales del *dominus villae*, el merino o el sayón, y ante los que ejercen la justicia en nombre de los vecinos, *illo concilio*.

La existencia, dentro del *concilium*, de un pequeño grupo de vecinos, representantes de la colectividad e interlocutores reconocidos por el poder condal, se confirma unos años más tarde. En 1110, en una carta de testamento, los condes precisan las modalidades de elección de los futuros abades de Santa María: los canónigos, con el acuerdo de los hijos y parientes del conde *et bonorum hominum Vallisolith*, elegirán uno entre ellos<sup>10</sup>. Estos *boni homines*, con este calificativo o simplemente en nombre del *concilium*, aparecen como un grupo coherente desde la primera mitad del siglo XII. Los nombres de los testigos de una donación efectuada en 1112 van seguidos por la mención *sane concilio toto Vallisoleti auditores et sabitores* y figuraban ya en otros documentos; tres de ellos, Cid, Bellid y Iohannes firmaban ya las cartas del conde Ansúrez desde 1084 y pertenecían, pues, a su casa antes de establecerse en Valladolid<sup>11</sup>. Los descendientes de estos primeros miembros de la oligarquía local se encuentran en la segunda mitad del siglo XII firmando al pie de todos los documentos que *totum concilium Vallisoleti confirmat*. Algunos de los que figuran así como testigos siempre que debe intervenir el *concilium*<sup>12</sup>, aparecen en otro documento contemporáneo con el calificativo de *senibus et probis hominibus de Valdeolit*<sup>13</sup>.

No vamos a desarrollar aquí el problema de los orígenes y de la evolución del patriciado urbano, que ha sido objeto de un estudio anterior<sup>14</sup>; los que firman al pie de los documentos a lo largo del siglo XII no son más que los representantes de la personalidad moral de la ciudad y comprometen en cada escrito al conjunto de los vecinos. La comunidad en su totalidad —independientemente del modo

<sup>10</sup> *Ibidem*, doc. XII, p. 73.

<sup>11</sup> *Ibidem*, doc. XVI, p. 89 y doc. I, p. 3.

<sup>12</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen CARLE, «*Boni homines*» y *hombres buenos*, «Cuadernos de Historia de España», 39-40 (1964), pp. 161-162.

<sup>13</sup> AHN, Clero, Sahagún, C. 904, núm. 10.

<sup>14</sup> Ver en particular mi contribución al «106<sup>o</sup> Congrès National des Sociétés Savantes», en Perpiñán, 14-18 abril 1981, *Noblesse urbaine et exercice du pouvoir en Castille, XIII-XV<sup>e</sup> siècles*, que se publicará en las Actas, y mi tesis en preparación sobre *Valladolid en la Edad Media*.

de elección de sus representantes—, y con el nombre de *concilium*, autentifica los documentos; la presencia, en un documento de agosto de 1188, de un herrero, un carpintero y un escribano en medio de otros testigos anteriormente conocidos corrobora esta realidad<sup>15</sup>. *Concilium*, en el siglo XII, es la colectividad y llega a veces a significar cualquier tipo de colectividad: en un acta de venta fechado en 1158 el escribano escribe a propósito del cabildo *et concilio de Sancte Marie auditores et confirmatores*; el acta de fundación de 1095 mencionaba el *collegio clericorum*, y una donación de 1160 está confirmada por *totum capitulum Sanctae Mariae et concilium Vallisolith*<sup>15</sup>.

Una incursión en los documentos expedidos por la cancillería real demuestra también que hasta mediados del siglo XIII no hay ninguna restricción —semántica y mental— en el uso del vocablo *concilium* que designa la *universitas* de los vallisoletanos. En marzo de 1155, por ejemplo, Alfonso VII vende *vobis concilio de Valleolitch* las villas de Prado y Renedo; en enero del año siguiente, el emperador concede «al concejo» ciertos montes y una feria franca en agosto a cambio de 400 maravedís que recibió *de concilio Vallisolith*<sup>16</sup>. La misma fórmula se vuelve a encontrar a finales de siglo: el rey Alfonso VIII vende *vobis toti concilio Vallisoleti o universo concilio Vallisoleti* las villas de Santovenia y Herrera de Duero; el texto de estos diplomas reales se refiere al concejo vallisoletano como comunidad de todos los vecinos y la venta se efectúa a favor de *vobis et filiis et filiabus vestris et posteris*<sup>17</sup>.

Estos ejemplos bastan para poner de relieve en qué sentido la administración real emplea entonces el término «concejo». Si bien en el uso interior a la comunidad *concilium* ya tiene el doble sentido de la «colectividad» y de sus «representantes», frente al exterior la palabra no designa más que la colectividad. Durante la primera mitad del siglo XIII, época en la que los concejos participan militarmente en la conquista de Andalucía, la cancillería real sigue dando al vocablo *concilium* su sentido colectivo, y menciona indiferentemente al *concilium de Valladolid* o a «los de valladolid» a propósito de las contiendas relativas a términos que se multiplican en el siglo XIII<sup>18</sup>.

<sup>15</sup> M. MAÑUECO y J. ZURITA, *ob. cit.*, doc. XLI, p. 226; doc. VI, p. 25, y doc. XLIII, p. 235. Sobre el sentido y la evolución de los términos *collegium*, *capitulum* y *concilium*, ver P. MICHAUD-QUANTIN, *ob. cit.*, pp. 70-75, 82-90 y 135-141.

<sup>16</sup> M. MAÑUECO y J. ZURITA, *ob. cit.*, doc. XXXVIII, pp. 210-212. El privilegio de 1156 está en el AMV, cuyo catálogo de privilegios hasta finales del siglo XIV será próximamente publicado por su archivero don Fernando Pino; no indicaremos por lo tanto ninguna signatura.

<sup>17</sup> AMV, y Julio GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, docs. 573 y 578.

<sup>18</sup> Privilegio de Alfonso VIII, San Esteban, 27 de abril de 1210, en Julio GONZÁLEZ, *ob. cit.*, doc. 866. Privilegio de Fernando III, Valladolid, 25 de marzo

Los primeros signos de cambio se manifiestan durante el reinado de Alfonso X. Los problemas políticos y económicos originados por el fin de las operaciones militares en Andalucía provocaron profundas transformaciones sociales, y la movilidad social que caracterizaba en parte la época anterior dejó paso a una sociedad fijada y dividida en clases que intentan consagrar su situación mediante la obtención de privilegios; las aspiraciones de los caballeros ciudadanos a ser reconocidos como grupo dominante encontrarán así los deseos del monarca de constituirse una milicia utilizable en contra de la alta nobleza<sup>19</sup>. La comunidad urbana pierde entonces su unidad y se fracciona en grupos, en clases. Los cambios y la multiplicación de fórmulas que aparecen en los documentos reales a partir de 1255 atestiguan la nueva realidad y el cambio mental que lo acompaña. Los privilegios fechados entre agosto y noviembre de 1255 ya no van dirigidos como los anteriores «al conçeio de Valladolid», sino «a todos los cavalleros e a todos los omnes buenos e a todos los pobladores de Valladolid»<sup>20</sup>. A primera vista, esta fórmula puede parecer una redundancia que, a fin de cuentas, tendría el mismo sentido general que la anterior: el rey se dirige a todos los miembros de la comunidad. Por primera vez, sin embargo, el cuerpo social deja, frente al exterior, de aparecer como una entidad única e indiferenciada y se presenta como un conjunto formado de elementos diversos. Otro documento real del mismo año 1255 subraya este proceso de diferenciación al contar en el preámbulo: «vinieron cavalleros de valladolit con personeria de su conçeio e mostraronme...»<sup>21</sup>; aquí ya no son «los de Valladolid», ni siquiera los representantes del concejo —cuya identidad no tendría importancia para el rey—, sino que el concejo está representado por un elemento social muy específico, los caballeros. Encontramos confirmación de esta evolución, reveladora de un cambio en la mentalidad, en el texto del privilegio de agosto de 1265 por el cual la villa recibió el Fuero Real; el monarca explica al principio que «la villa de Valladolid non havie fuero cumplido» —pretexto, ya que diez años antes el rey mencionaba en sus diplomas «el fuero de Valladolid»— y que, para remediar esto, se le otorga el Fuero real para «que lo haia el conçeio de Valladolid». El principal interés de Alfonso X no se orienta hacia la comunidad de los habitantes, como se podría deducir de esta primera fórmula general; los beneficiarios del diploma son los

de 1234, en AMV Privilegio de Alfonso X, Valladolid, 3 de mayo de 1258, en Esteban GARCÍA CHICO, *Los privilegios de Medina de Rioseco*, Valladolid, sin fecha, pp. 12-20.

<sup>19</sup> Ver mi artículo sobre *Noblesse urbaine et exercice du pouvoir en Castille, XIIIe-XVe siècles*.

<sup>20</sup> AMV, privilegios fechados en Valladolid a 16 de agosto de 1255, en Burgos a 6 de noviembre de 1255 y en Ocaña a 25 de noviembre de 1255.

<sup>21</sup> AMV, otro privilegio fechado en Burgos a 6 de noviembre de 1255.

que poseen en la villa casas pobladas, caballos y armas. El rey les concede una serie de privilegios económicos y fiscales, y les reconoce, finalmente, como únicos representantes de la colectividad, ya que «los caballeros et el merino del Rei» serán sólo habilitados para recibir «en voz del concejo» el juramento de los asalariados de la comunidad<sup>22</sup>.

La diferenciación entre el conjunto de la *communitas* y el pequeño grupo de los que la representan no es ninguna novedad en sí. Hemos comprobado que desde el siglo XII en los escritos un número reducido de gente, cuyos nombres volvían a aparecer año tras año, ostentaba ya la representación del conjunto y actuaba «en voz de concejo». En ese sentido, los documentos expedidos por la cancillería real sólo marcan el reconocimiento «oficial» o jurídico de una situación preexistente. Como de costumbre, las actas u ordenanzas internas de la ciudad revisten la misma forma que en el siglo anterior: en 1266 un compromiso entre la colegiata y «nos el concejo de Valladolid» va firmado por una serie de testigos, representantes del dicho concejo, aunque esto no se especifique, y miembros de la oligarquía caballeresca<sup>23</sup>.

A partir de los años 1265-70, con el desarrollo e incremento del papel de los escribanos, el concejo, en la persona de sus representantes, desaparece como testigo de las actas; la firma del escribano-notario y su sello bastarán para autentificar los documentos, y los testigos requeridos no tendrán más representatividad que la suya propia. El escribano del concejo y dos personajes encargados del sello figuran solos al pie de una Ordenanza de 1267 sobre pastos y caza<sup>24</sup>; una carta dirigida al provincial de los Predicadores en 1276 no lleva incluso más referencia que la del «concejo de Valladolid»<sup>25</sup>.

En el transcurso de las últimas décadas del siglo XIII y a pesar de una formulación en apariencia invariada, el significado de la palabra «concejo» ha experimentado un cambio notable. En 1297 por primera vez —pero esta «primera vez» no es más que documental— aparece la fórmula «Nos el Concejo de valladolit ayuntados a campana repicada e estando ayuntados a nuestro corral en las casas de los Frayres Descalzos»; al año siguiente, 1298, se utiliza el mismo encabezamiento con una variante: «Nos el concejo de valladolid estando ayuntados a campana tañida repicada en casa de los Frayres

<sup>22</sup> «Memorial Histórico Español», tomo I, doc. CII, pp. 224-228.

<sup>23</sup> M. MAÑUECO y J. ZURITA, *Documentos...*, siglo XIII, doc. LX, pp. 335-336.

<sup>24</sup> León de CORRAL, *Ordenanzas del Concejo de Valladolid sobre pastos y cazas en 1267*, «Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones», VII, pp. 65-66.

<sup>25</sup> AHN, Clero, leg. I-26i, 8, fols. 3 y 4; publicado por Jesús M. PALOMARES IBÁÑEZ, en su tesis doctoral inédita, *El convento de San Pablo*, leída en la Universidad de Valladolid en 1968.

Descalzos do es uso e costumbre de facer nuestro concejo»<sup>26</sup>. Esta nueva fórmula, que es la que va a predominar en los siglos XIV y XV, es significativa en muchos aspectos. El empleo del plural «ayuntados» revela que el «concejo» de Valladolid ha dejado de ser la persona moral que era antes y que hay que entenderlo como la reunión de los 20 ó 25 personajes cuyos nombres figuran al principio o al pie de los documentos así expedidos. El hecho de que este mismo «concejo» se reúna en un lugar cerrado corrobora esta restricción numérica de los que, de ahora en adelante, ya no «representan» el concejo, sino «forman» este Concejo. En fin, conviene subrayar la utilización del vocablo «concejo» en un sentido hasta entonces poco corriente de «sesión celebrada por los individuos de un concejo» —según la tercera acepción que le da el Diccionario de la Real Academia—. Con estos nuevos sentidos, encontramos en septiembre de 1338 al Concejo de Valladolid —escribiremos en adelante esta palabra con mayúscula para diferenciar el grupo de los que forman el Concejo de la comunidad urbana en su conjunto o concejo—, otorgando una procuración en presencia de testigos «que estavan presentes en el dicho concejo»; en el mes de mayo del mismo año 1338, este Concejo, reducido a los detentores del poder, adquirió un solar del monasterio de San Francisco «para fazer un logar do fagan el conzejo»<sup>27</sup>.

La variedad de intituciones en los diplomas reales de esta época refleja bien la ambigüedad del término. En 1293, Sancho IV concede un privilegio únicamente destinado a los caballeros «al concejo e a los alcaldes e al merino de Valladolid»; en 1302, Fernando IV mandó otro relativo a diversas rentas municipales «a vos los caballeros e a los otros omes buenos del concejo de Valladolid»; en 1332, Alfonso XI confirmará este último privilegio al «concejo e los caballeros e los omes buenos de la dicha nuestra villa»<sup>28</sup>.

Resulta evidente que la confusión originada por el empleo de una misma palabra tanto para designar a la colectividad como para referirse a los que se han atribuido su representación exclusiva no podía sino favorecer a estos últimos. Actuar en nombre o «en voz» del concejo significa, para el pequeño grupo de los caballeros, la posibilidad de confundir, sin contestación alguna, intereses privados y públicos. De hecho, entre finales del siglo XIII y principios del XIV, estos intereses coinciden. La política económica llevada a cabo por los caballeros que componen el Concejo beneficia a la *universitas* de los ve-

<sup>26</sup> Antonio BENAVIDES, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, vol. II, docs. XCVIII, del 14-VIII-1297, y CXX, del 26-VI-1298.

<sup>27</sup> Rafael FLORANES, *Apuntes para la Historia de Valladolid*, mss. 11.285 de la BN de Madrid, fols. 208 v.-209 v.; y mss. 11.283, fols. 59-61.

<sup>28</sup> Antonio BENAVIDES, *ob. cit.*, doc. CLXXX, pp. 248-251, y doc. CXCIV, páginas 273-276.

cinos. La contestación, cuando surja, no será en principio para denegar a un pequeño grupo la representatividad de todo el conjunto, sino para permitir a otros pocos acceder a esta situación privilegiada <sup>29</sup>.

La confusión entre concejo-colectividad y Concejo-órgano político queda patente en 1302 con motivo del castigo colectivo que se impuso a Valladolid a raíz del ataque y saqueo llevados a cabo contra el palacio y los bienes del maestro de Santiago. En la carta de compromiso entre las dos partes y en la carta de pago otorgada en 1303 por el procurador del maestro destacan, ante todo, la responsabilidad colectiva del concejo y la sanción colectiva consecutiva que se le impone; esta sanción —15.000 maravedís— se cobrará de la *universitas* de los habitantes mediante el «Concejo» ante el cual se presentó, en agosto de 1302, el procurador del maestro, «asi como a caballeros e omes bonos» <sup>30</sup>.

Es en el momento en que se produce un enfrentamiento entre el colegio de los que ejercen el poder y el resto de la comunidad que la confusión y la ambigüedad semántica dejan de funcionar a favor de los primeros. Un diploma real del 3 de marzo de 1332 revela una situación extremadamente confusa. Frente al Concejo constituido —en su sentido restrictivo de institución municipal—, el pueblo se ha organizado en lo que ahora sería calificado de asamblea revolucionaria: «que fazen fazer conçejo arrebatada mient entre semana sin seer y los alcalles et el meryno de y de la villa, et que fazen quitamientos a algunos de los arrendadores que tienen rentas del conçejo de aquello que deven, et que fazen donaciones de lo del conçejo», y el texto prosigue: «et que fazen otras cosas algunas que son danno de vos el dicho conçejo», dirigiéndose aquí al colegio institucionalizado de los que ejercen el poder. Los «revolucionarios», que un documento fechado del día siguiente, 4 de marzo, designa como «las gentes de los menestrales e las otras gentes menudas de Valladolid», se habían rodeado, en efecto, de las formas necesarias para que su asamblea tuviera las formas requeridas para ser «legal» —la reunión, por ejemplo, de todos los vecinos «a campana repicada»—, para ser realmente un *concilium* y no una *conjuratio* o *conspiratio*. El privilegio del 4 de marzo califica estos «concejos» revolucionarios como «ayuntamientos», reservando así el vocablo «concejo» al mero conjunto de los detentores de oficios municipales <sup>31</sup>. El cambio parece ya irreversible, y a partir de 1332 «Concejo» significa, en primer lugar, en los docu-

<sup>29</sup> Ver, *supra*, nota 14.

<sup>30</sup> Rafael FLORANES, *Apuntes*, mss. 11.285, fols. 136-137 y 138-139 v. Este último documento fue publicado por Antonio BENAVIDES, *ob. cit.*, doc. CCXXXIX, pp. 357-358. Sobre la noción de «responsabilidad colectiva» en la Edad Media, ver P. MICHAUD-QUANTIN, *ob. cit.*, pp. 327-339.

<sup>31</sup> AMV, privilegio otorgado en Valladolid a 3 de marzo de 1332. El privilegio del 4 de marzo en R. FLORANES, *Apuntes*, mss. 11.285, fols. 199-200 v.

mentos como en la mentalidad, el colegio de los que ejercen efectivamente el poder y la sesión en la cual se toman las decisiones referentes a la administración municipal.

El cronista real de la primera mitad del siglo XIV que conocía bien la villa del Esgueva por ser oriundo de Valladolid y pertenecer a su oligarquía, Fernán Sánchez de Valladolid, utiliza la palabra siempre en su sentido restrictivo. Escribe así que, en su lecho de muerte, doña María de Molina confió su nieto «a todos los caballeros et regidores et omes bonos de la villa de Valledolit», y que llegado a la edad de 14 años cumplidos, el joven rey «envió mandar a los del Concejo de Valledolit (...) et dixoles (...) que queria salir de aquella villa et mandar por sus regnos»<sup>32</sup>. Cuando no se trata del gobierno municipal, el cronista dice invariablemente «los de Valladolid»<sup>33</sup>. Si bien Fernán Sánchez de Valladolid no considera nunca a la *communitas* de los habitantes como «concejo», cuando se refiere las milicias vallisoletanas que prestan su ayuda al monarca en sus operaciones en contra de la nobleza rebelde o de los moros, les da el nombre genérico de «concejo»; mediante un cierto número de caballeros y soldados es, a fin de cuentas, la villa la que ayuda a la Corona<sup>34</sup>.

Es así como, en algo más de dos siglos, el *concilium* que inicialmente expresaba el concepto de *universitas* —la colectividad urbana siendo «un grupo dotado de una existencia y una actividad independientes de las de los individuos que lo componen, en el que ninguno de éstos tiene ningún derecho particular sobre los bienes comunes, poseídos en indivisión por los miembros de la *universitas*, y en el que ninguno está personalmente representado por el delegado que actúa en nombre de la colectividad»—<sup>35</sup> se restringe semántica y mentalmente hasta no designar más que al pequeño grupo de vecinos que se han arrogado su representatividad hacia el exterior y el poder en interior.

Esta evolución es paralela al crecimiento de la ciudad; crecimiento geográfico y aumento demográfico tienden naturalmente a distender los lazos comunitarios y el *concilium* considerado como asamblea de todos los vecinos tenía ciertamente una existencia más concreta en el siglo XII cuando la ciudad se reducía a dos parroquias que en el XIII cuando éstas son trece. Esta restricción en el sentido de la palabra «concejo» no significa que los vallisoletanos hayan perdido toda conciencia de formar una comunidad, de ser algo más que «los de Valladolid»; estudiaremos más adelante las nuevas formas se-

<sup>32</sup> *Crónica de los Reyes de Castilla*, «BAE», I, pp. 192 y 198.

<sup>33</sup> *Ibidem*, pp. 101 y 216.

<sup>34</sup> *Ibidem*, pp. 274 y 357.

<sup>35</sup> Pierre MICHAUD-QUANTIN, *ob. cit.*, p. 17.

mánticas que expresan en el siglo xv ese sentimiento. Dentro de la *universitas* urbana, sin embargo, se forman entonces grupos y asociaciones más reducidos numéricamente, basados en la proximidad geográfica, en la afinidades espirituales o profesionales. Estas *universitates* atestiguan la vitalidad del sentido comunitario en las villas medievales en las cuales el individuo necesita de los demás para todo.

## II. VARIEDAD Y DINAMISMO DEL SENTIDO COMUNITARIO: COLLACIONES, COFRADÍAS, CUADRILLAS

Antes de iniciar este capítulo queremos subrayar que no se trata aquí de ningún estudio exhaustivo, ni siquiera completo, de las diversas formas que reviste el sentido comunitario en la Valladolid medieval. El espacio no nos lo permite, y nuestro propósito se ciñe al estudio de las tendencias profundas que manifiestan los ciudadanos a formar pequeñas *universitates*.

El primer tipo de agrupación que se efectúe dentro del marco urbano responde a divisiones geográficas: la «collación» es indudablemente la circunscripción de base a partir de la cual los vecinos de una ciudad establecen relaciones privilegiadas. El término «collación» no es muy frecuente en la documentación vallisoletana, al contrario de lo que ocurre en otras ciudades castellanas contemporáneas. Esta rareza en el empleo de la palabra se debe probablemente al tipo de documentos estudiados: la «collación» puede ser un vocablo propio de la terminología administrativa o fiscal y no constar así en la documentación de origen privado. La «collación» entendida como territorio urbano sirve a veces para localizar ciertos bienes inmuebles: en 1336, por ejemplo, el cabildo de la colegiata recibe en donación unas casas sitas «en la collazion de sant salvador», precisión topográfica reforzada por la mención «en la cal que dicen de per estevan»<sup>36</sup>. La localización de las casas y solares objetos de alguna transacción pasa en efecto casi siempre por la indicación de la calle o de la plaza contiguas; los atributos característicos de los individuos no hacen tampoco referencia a su pertenencia a tal o cual collación, sino a su filiación, su profesión o la residencia en una calle.

La collación existe sin embargo. Pero el vallisoletano de los siglos xiv y xv utiliza preferentemente los vocablos «barrio» o «parroquia» para designar esta división topográfica: uno de los beneficiados de la colegiata hace donación a ésta, en 1342, de unas casas «en valla-dolit a la collaçion de la iglesia que disen de sant salvador»<sup>37</sup>. La

<sup>36</sup> ACV, leg. 16, doc. 51 del 20-I-1336.

<sup>37</sup> ACV, leg. 16, doc. 54 del 27-III-1342.

identificación entre «collación» y parroquia aparece más claramente en dos documentos de 1414-1415 procedentes del archivo de la iglesia de Santiago: en ambos casos se mencionan los «omes buenos cofrades de la cofradia de la collaçion de la yglesia de señor sant yago» encargados de la administración de los bienes de la parroquia<sup>38</sup>. La iglesia es la cabeza de una unidad territorial urbana indiferentemente llamada «collación» o parroquia. La sinonimia entre collación, barrio y parroquia en la Valladolid medieval se hace patente en las sentencias de hidalguía concedidas a finales del siglo xv por la Real Chancillería. En 1492, por ejemplo, los testigos a favor del demandante, el calcetero Antón Velázquez, mencionan que su padre fue sacristán de la iglesia de San Martín antes de casarse, que vivía «al barrio que disen de sant martin», que se le conocía porque residía «en la parroquia de sant martin», y finalmente que es notorio «en la dicha collaçion de sant martin que le fueran guardadas en la dicha colaçion al dicho Niculas Alonso todas las honrras e franquicias e libertades que se guardavan a los otros omes fijosdalgo»<sup>39</sup>.

La parroquia —lo llamaremos así ya que ésta parece ser la palabra corrientemente utilizada en nuestra documentación— es pues el primer factor de reagrupación de cierto número de vecinos. Esto aparece visiblemente a la lectura del pleito de hidalguía antes mencionado: los testigos conocían bien al padre de Antón Velázquez porque todos eran de la misma parroquia. Aunque otros textos, a partir de finales del siglo xiv, dejen entrever lugares de sociabilidad más reducidos, como pueden ser una calle o el espacio delimitado por dos o tres calles<sup>40</sup>, la parroquia sigue siendo la unidad «de base» a nivel social. El cabestrero Juan Alfonso justifica, en 1488, la validez de su testimonio a favor de la hidalguía de Pedro González de Escobar por

---

<sup>38</sup> Archivo de la iglesia de Santiago de Valladolid, leg. 16, documentos del 19-XI-1414 y 28-VII-1415.

<sup>39</sup> ARCV, Ejecutorias, leg. 49 moderno, octubre 1492.

<sup>40</sup> Esto se deduce, por ejemplo, de un pleito que opuso, en 1397, el cura de la iglesia San Julián y dos vecinos en nombre de los moradores de un pequeño barrio «como toma desde las casas de Gonçalo Gonçales Tello asy como se contiene e va por la cal del aguadero con las casas del dicho Fernand Alfonso que son de la otra parte por essas fasseras amas fasta el corral de santa Maria de la Frecha que llega fasta la puerta çerrada de la çerca, con la calle que esta en linde de los beatos, con toda essa calle como llega a la puerta de sant Julian de amos cabos», al abad de Valladolid que exigía de ellos el pago de la infurción (AHN. Clero, Valladolid, C. 3447, núm. 15). Aparece igualmente en ciertas cartas de hidalguía: Andres Gonçales de Portillo puede así atestiguar la nobleza de Pedro Gonçales de Escobar porque conoció a su padre cuando ambos, el testigo y el padre, vivían en la acera de «la siheria» de la plaza mayor de Valladolid, y porque el abuelo del testigo y el abuelo del demandante vivían en la misma calle de la Puente (ARCV, Ejecutorias, legajo 6 antiguo, marzo 1488).

el hecho que tenían relaciones «asy como con su vesyno e perrochiano e cofrades que heran de la yglesia de señor santiago»<sup>41</sup>.

La parroquia no existe solamente como concepto y en la mentalidad de los que residen en su territorio. Actúa también como cuerpo jurídico capaz de adquirir y administrar bienes, efectuar todo tipo de transacciones y entablar pleitos para defender sus derechos. Como tal *univeristas*, la parroquia tiene sus representantes, su colegio de parroquianos que, con el nombre de «cofradía», actúa en nombre de la colectividad. Hemos señalado ya unos documentos procedentes de la iglesia de Santiago de Valladolid: en el segundo de ellos, fechado de julio 1415, cincuenta y un cofrades en nombre de la «cofradria e collaçion de señor sant Yago» otorgan su poder a uno de sus miembros para cualquier contestación o pleito que hubiera que sostener a propósito de los bienes que dejara el año anterior a la dicha cofradia el balletero Ferrand Sanches de Sant Roman. En julio de 1416, por su parte, el cura de la iglesia de San Miguel y once personajes nombrados «e otros asas de parrochianos de la dicha yglesia», provisto de la debida licencia abacial, venden al Almirante de Castilla unos solares de casas derrocadas que «non rendian nada nin avia provecho a yglesia dellos»; como buenos administradores de los bienes de la comunidad, estos delegados precisan a continuación: «e de los maravedis que valiesen, de los echar en logar donde uviese mas provecho de la dicha yglesia, o para en reparaçion della en algunas cosas de que estava defetuosa»<sup>42</sup>. En mayo de 1449, «el cura e mayordomo e perrochianos» de la iglesia de Santa María Antigua, en total doce personas, firman un acuerdo con la cofradía de Esgueva sobre la posesión de un solar edificado en la plaza del mercado mayor<sup>43</sup>.

No sabemos mucho más acerca del funcionamiento de la unidad parroquial. Estos parroquianos cuyos nombres, en número variable, figuran en las listas ¿han sido elegidos como administradores? O, ¿debe prestar sus servicios cada miembro en la collaçion? En caso de elección, las modalidades y la duración del cargo nos escapan. La iglesia de Santiago es la única que nos haya proporcionado más de una lista de cofrades; pero el tiempo transcurrido entre ambas, la primera es de 1415 y la segunda de 1441, así como la desproporción numérica de cofrades citados, 51 en 1415 y solamente 17 en 1443, no permiten sacar conclusiones fehacientes del hecho de que dos perso-

<sup>41</sup> ARCV, Ejecutorias, legajo 6 antiguo, marzo 1488.

<sup>42</sup> Archivo de la iglesia de Santiago de Valladolid, legajo 16, doc. del 28-VII-1415, y AHN, Osuna, C. 62, núm. 27 del 14-VII-1416.

<sup>43</sup> AMV, Hospital de Esgueva, legajo 51, núm. 62.

najes figuren en ambas listas<sup>44</sup>. Sea cual fuere el modo de elección, los cofrades pertenecen indudablemente a clases sociales muy diversas: en la misma deliberación de la collación de Santiago, en 1415, participaron un regidor, un futuro regidor, varios escribanos, unos herreros, cuatro selleros, varios Barberos y hasta un batidor; en 1416, en el marco de la iglesia de San Miguel aparecían caballeros y criados mezclados; y en Santa María Antigua, en 1449, parroquia más «aristocrática», se codeaban un «repostero de planta del rey», varios miembros de la nobleza local, un par de escribanos y algunos peleteros. Las cofradías parroquiales reflejan así la comunidad parroquial; una *universitas* que nace de la proximidad geográfica, del lugar de residencia de sus miembros. Estas colectividades locales, reunidas alrededor de «su» iglesia y provistas de «su» cofradía, no parecen haber desempeñado un papel muy activo en la vida urbana; su principal función consiste en mantener la cohesión y la solidaridad entre los vecinos, dentro de una circunscripción menos extensa que la ciudad en su conjunto: un vallisoletano podrá atestiguar el estado o la condición de otro, no porque ambos sean vecinos de la misma villa, sino porque son de la misma parroquia sino de la misma calle.

Las comunidades basadas en las «afinidades electivas» resultarán, por lo tanto, mucho más dinámicas y los siglos XIII a XV las ven proliferar con el nombre de «cofradías». La *confraternitas* obedece inicialmente a un concepto religioso: «La cofradía medieval se manifiesta así como un grupo cuyos miembros afirman e intentan realizar entre sí los lazos de fraternidad que unen a los cristianos, y encuentran asimismo en esta unión la solución a su búsqueda de una solidaridad básica que les permita escapar a su condición de seres aislados», escribe a este propósito Pierre Michaud-Quantin<sup>45</sup>. Pero más allá del mero concepto religioso, el nombre de «cofradía» pasa rápidamente a designar cualquier asociación no política —ésta sería el *concilium*—, surgida de forma mayormente espontánea, y que procura a sus miembros el sentimiento de pertenecer a una familia, a una «fraternidad». Coexisten así en Valladolid asociaciones muy diversas tanto por los fines perseguidos como por la calidad de sus miembros; el nombre genérico de «cofradías» que las designa recuerda su carácter espontáneo y el deseo de sus componentes de sentirse partícipes de una *confraternitas*.

Las cofradías «clásicas» persiguen fines puramente religiosos y caritativos. Suelen llevar el nombre de un santo o de algún atributo de Cristo o de la Virgen, y dependen geográficamente de una iglesia o una capilla. Sus miembros administran ciertos bienes cuyas rentas

<sup>44</sup> Archivo de la iglesia de Santiago de Valladolid, legajo 16, docs. del 28-VII-1415 y del 10-II-1443.

<sup>45</sup> Pierre MICHAUD-QUANTIN, *ob. cit.*, p. 180.

sirven para el mantenimiento de la capilla, organizan uno o varios banquetes anuales, distribuyen ciertas limosnas a los pobres y se encargan de enterrar a los cofrades difuntos. Su multiplicación entre los siglos XIII y XIV les obliga a operar uniones con otras cofradías cuyos recursos materiales serían igualmente demasiado escasos para sobrevivir; tenemos así el caso de tres cofradías unidas en una sola en una iglesia, «la cofradía de señora santa Maria de la Frecha e de santa Catalina e de sant Bartolome» en la iglesia de San Julián en 1412, o el caso de la reunión de otras tres cofradías, cada una conservando su lugar de culto originario, como, en 1421, la cofradía de San Blas, santa Elena y san Nicolás «que se canta» en las respectivas iglesias de san Martín, santa Elena y san Nicolás <sup>46</sup>.

Existen también otras cofradías con marcado carácter religioso que añaden a los fines de las anteriores el mantenimiento de un hospital. La mayor parte de los numerosos hospitales vallisoletanos dispone de pocas camas, pero algunos destacan por su tamaño, por los cofrades que los administran y por el volumen de sus rentas. Dejaremos aparte el hospital de San Lázaro que existe en Valladolid desde principios del siglo XIV: a pesar de su importancia y del número de mandas testamentarias que lo conciernen, no hemos encontrado mención de cofradía o de asociación que lo rigiese. Sin que pase de ser una hipótesis, la casa de los «pobres lasdrados» o «laserados» de Valladolid dependía quizás de los poderes municipales.

Los grandes hospitales están administrados por cofradías ilustres. La más famosa de ellas, la cofradía de Esgueva que rige la institución del mismo nombre hace remontar sus orígenes al conde Ansúnez, fundador de la colegiata; su existencia documental se remonta a 1208 y su riqueza en casas, tierras, viñas y juros hacen de ella una de las entidades predominantes en la villa en el siglo XV. Esta cofradía y la que administra el hospital de Todos Santos no basan el reclutamiento de sus miembros sólo en las afinidades espirituales. A la diferencia de la cofradía de la Misericordia —que rige un hospital desde el siglo XIV— en cuyas listas se encuentran nombres de alcaldes o cambiadores, sastres, peleteros, especieros o zapateros <sup>47</sup>, el origen social de los cofrades de Esgueva y de Todos Santos, así como los de la cofradía de Santa María de la O y Rocamador es mucho más aristocrático. En ellas, antiguos miembros del Concejo se codean con los actuales o futuros alcaldes y regidores, los miembros de la Audiencia Real, los contadores del rey, mientras que comerciantes

<sup>46</sup> AHN, Clero, San Benito de Valladolid, C. 3449, núm. 9, y C. 3451, núm. 3.

<sup>47</sup> Hemos encontrado dos listas de miembros del hospital de la Misericordia de Valladolid, una de 1460 con 19 nombres (AHN, Clero, Jerónimos del Prado de Valladolid, leg. 7961), y otra de 1467 que incluye los nombres de 39 cofrades (AHN, Clero, Hospital de la Misericordia de Valladolid, leg. 7916).

y artesanos representan una pequeña minoría<sup>48</sup>. El hecho de que muchos de estos grandes personajes sean miembros a la vez de las dos o tres principales cofradías demuestra que se trata aquí tanto de hacer obra de caridad como de reunirse entre miembros de un mismo grupo social. La pertenencia a una de estas cofradías atestigüa así, casi tanto como la pertenencia a las casas de linajes, una posición social preeminente, un «estatus»; de ahí la indignada sorpresa de los cofrades de Todos Santos cuando el escribano Diego Lopes de León rechazó, en 1442, la oferta que le hacían de entrar en la cofradía<sup>49</sup>. En las tres cofradías de Esgueva, Todos Santos y Santa María de la O, los cofrades tienen que ser apadrinados para solicitar la entrada como miembros, lo son vitaliciamente, y los hijos suceden naturalmente a sus padres. Estas cofradías terminarán en el siglo xv por fundirse en una cofradía única que llevará finalmente el nombre de «cofradía de Santa María Desgueva e de la O e de Todos Santos», sin que la lista de sus miembros experimente grandes cambios<sup>50</sup>. A las afinidades espirituales y caritativas se ha superpuesto la afinidad social y la confradía aparece aquí como una manifestación más del modo de vida, del *way of life* de la oligarquía urbana.

Afinidades espirituales, factores sociales diferencian las cofradías. La profesión ejercida desempeña también este papel. Las prescripciones reales prohíben los gremios, las asociaciones puramente profesionales, pero no pueden prohibir que los artesanos de un mismo oficio se reúnan, bien para colocarse bajo la protección particular de algún santo, bien para afirmar cierta conciencia de una comunidad de actividad profesional; según G. Espinas, el oficio empieza a existir como *universitas* en el momento en que se constituye en cofradía<sup>51</sup>. Y resulta naturalmente difícil distinguir los límites del dominio puramente religioso o caritativo y los de la defensa de unos intereses comunes. Los miembros de un mismo oficio se han concebido a sí mismos como *universitas* desde el siglo XIII: en 1278, la cofradía «de los peligrosos de la Cascajera» concedía a la Orden de Santo Domingo unas casas pertenecientes a su comunidad, y un canónigo de la colegiata señalaba en su testamento una deuda hacia la «confradía de los

---

<sup>48</sup> Las listas de los cofrades de Esgueva y de la cofradía de Santa María de la O y Rocamador son incompletas y dispersas en AMV, Hospital de Esgueva, leg. 51, núm. 66 (año 1387) y núm. 62 (año 1449); y leg. 13, núm. 14 (año 1456); y leg. 51, s.n. (años 1461 y 1466). Los libros de cuentas del hospital de Todos Santos entre 1438 y 1469 proporcionan listas de miembros de la cofradía para todos los años conservados; se encuentran en el AMV, Hospital de Esgueva, leg. 18, docs. 1 a 23.

<sup>49</sup> AMV, Hospital de Esgueva, leg. 18, núm. 5, fol. 4.

<sup>50</sup> AMV, Hospital de Esgueva, leg. 18, núm. 10 (año 1469), y leg. 51, s.n. (años 1470 y 1482).

<sup>51</sup> G. ESPINAS, citado por P. MICHAUD-QUANTIN, *ob. cit.*, p. 190.

clerigos»<sup>52</sup>. En 1440, los cofrades de «sant Miguel de los texedores» vendieron al recién fundado monasterio del Prado una ermita y diversas casas, entre las cuales se encontraba «un palacio donde los cofrades solian hazer su ayuntamiento para las comidas, que estava situado al cabo de la dicha yglesia de Prado, con su sobrado y una cozina que estava debaxo del dicho palacio»<sup>53</sup>. En 1452, un testamento nos descubre la existencia de una cofradía titulada «de la concepción de la virgen gloriosa sennora santa Maria de los escrivanos e procuradores de la corte et chançelleria de nuestro sennor el rey», y los plateros vallisoletanos, reunidos bajo la protección de san Eloy, redactan sus Ordenanzas<sup>54</sup>. En 1466, nos consta que Valladolid conocía una cofradía «de los vinateros», y cuatro años más tarde, según el Cronicón, el 8 de septiembre, tuvo lugar un altercado entre dos cofradías, «la una de la Trinidad era de mercaderes e sus ayudas, la otra ( de San Andrés), de ciertos escuderos e oficiales e otras gentes», encuentro que provocó la muerte de 16 personas<sup>55</sup>.

La cofradía aparece, pues, como un tipo de *universitas* espontáneamente reunido. Las «afinidades electivas» que presiden a su formación pueden ser espirituales y religiosas u obedecer a otros factores, geográficos, sociales o profesionales. En cualquiera de estos casos, la *fraternitas* nace de la sola voluntad o del solo deseo de sus miembros, sin intervención aparente del poder laico o eclesiástico. Tal es quizás la originalidad y la riqueza semántica que caracterizan la cofradía medieval; a partir de estas premisas, no nos extrañará encontrar en Valladolid hasta una «cofradía de la Sinagoga mayor», dueña de casas en el barrio de los judíos<sup>56</sup>.

Parroquias y cofradías son dos tipos de *universitates* que los vallisoletanos de la Edad Media tienen en común con sus contemporáneos del resto de Europa. A su lado surge en el siglo xv una nueva forma de asociación, más original, la cuadrilla. La cerca y las puertas de la villa que había que vigilar y, en ciertos casos, defender, el servicio militar que, con el nombre de concejo, Valladolid prestaba al rey supone una organización militar anterior al siglo xv; no hemos encontrado, sin embargo, información alguna sobre ella y sólo sabemos que las llaves de ciertas puertas de la ciudad pertenecían a

<sup>52</sup> AHN, Clero, Valladolid, leg. 7857, fol. 28 v.; M. MAÑUECO y J. ZURITA, *Documentos..., siglo XIII*, doc. LXXI.

<sup>53</sup> AHN, Códices, 1262B, Santa María de Prado, fol. 3.

<sup>54</sup> AHN, Clero, San Benito de Valladolid, leg. 7716, testamento de Diego Lopes de León; la existencia de las Ordenanzas de los Plateros fue mencionada por Esteban GARCÍA CHICO, *Papeletas de Orfebrería castellana*, «Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología», Universidad de Valladolid, 1951-1952 (fasc. LVIII-LX, tomo XVIII), p. 57.

<sup>55</sup> AMV, Hospital de Esgueva, leg. 18, núm. 4, fol. 18 v.; *Cronicón de Valladolid*, «CODOIN», XIII, pp. 80-81.

<sup>56</sup> ACV, leg. 29, núm. 39.

ciertos regimientos de ella. A pesar de las guerras civiles que marcaron la regencia de doña María de Molina en el siglo XIV o el reinado de Juan II en el XV, la villa del Esgueva no parece haber necesitado una organización militar tan fuerte como la de las ciudades fronterizas en las cuales toda la población masculina de edades comprendidas entre los 15 y los 60 años servía, dividida en cuadrillas<sup>57</sup>. En Valladolid, parece difícil hacer remontar la existencia de las cuadrillas más allá del reinado de Enrique IV. En 1465, en efecto, en nombre del infante don Alfonso, el Almirante de Castilla confirmó a la villa sus costumbres antiguas y revocó ciertas novedades «peligrosas», en particular los poderes concedidos a las cuadrillas por el rey Enrique IV<sup>58</sup>.

Convendría entonces considerar que las cuadrillas vallisoletanas, que tanto papel hicieron en 1520-1521, durante la revolución de las Comunidades de Castilla, nacieron hacia 1455-1460, cuando las villas organizaron hermandades —o sea *confraternitates*— para, dice la Crónica, terminar con «las muertes y los robos que en todas partes del reino se hacían»<sup>59</sup>. Nos parece imprescindible vincular la aparición y el desarrollo de las cuadrillas vallisoletanas a la historia de las hermandades de la época de Enrique IV. Las Crónicas relatan, en efecto, cómo estas hermandades no sólo perseguían a los delincuentes y malhechores comunes, sino también a los Grandes —sublevados en su mayoría en contra del rey—, motivo éste último por el cual «aparecía ser muy dañosa esta ayuntada de aquella muchedumbre de gente popular»<sup>60</sup>. Las cuadrillas que recibieron «poderes» de Enrique IV resultan ser unas agrupaciones con objetivos «policíacos» y militares, formados por «gente popular», y que actúan dentro del marco de la hermandad de la villa. Su composición social y los fines que persigue —que abarcan rápidamente no sólo la persecución de los ladrones y salteadores de caminos, sino también la de los «grandes malhechores»— hacen de las cuadrillas unas *universitates* peculiares. Resulta significativo a este respecto que, a pesar de ser organizadas sobre una base topográfica y de ser tan numerosas como las parroquias, las cuadrillas no lleven los nombres de las collaciones antiguas. El Libro de Actas del Concejo, para la sesión del 24 de agosto de 1517, ha dejado testimonio de las catorce cuadrillas vallisoletanas:

<sup>57</sup> Denis MENJOT, *Le poids de la guerre dans l'économie murcienne, l'exemple de la campagne de 1407-1408 contre Grenade*, «Miscelánea Medieval Murciana», Murcia, 1976.

<sup>58</sup> Manuel CANESÍ ACEBEDO, *Historia secular y eclesiástica... de Valladolid*, mss. A-8-7-29, Diputación Foral de Vizcaya, Bilbao, 6 vols., tomo IV, fol. 194.

<sup>59</sup> Sobre el problema de las hermandades en la Castilla medieval y moderna, ver el trabajo de Antonio ALVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974, al cual me remito, y en particular las pp. 120-141, que tratan del reinado de Enrique IV.

<sup>60</sup> *Ibidem*, pp. 130-131, nota 207.

cinco de ellas llevan el nombre de una iglesia parroquial, cinco el de una calle, las demás de un barrio<sup>61</sup>. Comunidad de gente que tiene un origen geográfico —la circunscripción urbana— y social común, que persigue fines «policíacos» —el mantenimiento del orden por el campo y los caminos—, las cuadrillas de Valladolid, nacidas a mediados del siglo xv, como cualquier colectividad que se erige en persona moral y jurídica, tienen sus representantes; los que figuran como tales en un documento de 1476 pertenecen al estamento medio y son joyeros o mercaderes, tundidores o cereros<sup>62</sup>.

A medida que la ciudad iba creciendo, que sus funciones y sus necesidades evolucionaban haciéndose paulatinamente más complejas, los vallisoletanos se reagruparon en *confraternitates* cuya diversidad atestigua la vitalidad del sentimiento comunitario que les caracteriza. El siglo xv, en fin, presencia la aparición de un tipo de asociación original, la cuadrilla, que reúne gente no privilegiada pero dotada de poderes tales que los nobles y caballeros intentarán reducirla a un papel subalterno.

Resultaría equivocado, sin embargo, deducir de ello que la visión de conjunto de los vallisoletanos del siglo xv no rebasaba los límites de la parroquia, la cofradía o la cuadrilla. Ellos no han perdido la conciencia de ser, ante todo o después de todo, los miembros de esta *universitas* que es la ciudad.

### III. DEL CONCEJO A LA COMUNIDAD

Hemos visto ya cómo la palabra *concilium* o «concejo» en lengua vernácula había perdido paulatinamente su sentido primitivo de *universitas* para llegar a no designar más en la realidad cotidiana que la asamblea de los pocos vecinos dotados del poder político y económico. La ambigüedad semántica perdura sin embargo más allá de la segunda mitad del siglo xiv en los textos oficiales; cuando el rey se dirige «al concejo e alcalldes e regidores, cavalleros e escuderos de la noble villa de Valladolid», su saludo está destinado tanto a la comunidad urbana como al pequeño grupo de los que ejercen los cargos municipales y son, por ese mismo motivo, los interlocutores privilegiados de la monarquía. Las reticencias para utilizar el nombre genérico de «concejo», que se traducen por el empleo de fórmulas tan largas como «a vos el Conçejo, alcalldes e merino, regidores, cavalle-

<sup>61</sup> AMV, Libros de Actas, II, AA, fols. 65-66 (sesión del 24-VIII-1517), citado por Ana DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, *Aspectos del urbanismo vallisoletano en torno al año 1500*, Madrid, CSIC, 1976. Se puede comparar esta lista con la que cita Joseph PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1977, pp. 214 y ss.

<sup>62</sup> RAH, Colección Salázar, M-63, fol. 198 v.

ros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble villa de Valladolid e sus aravales e huertas e alquerias»<sup>63</sup>, demuestran que la palabra ha perdido, efectivamente, su sentido universal, pero no se ha encontrado ningún vocablo susceptible de sustituirlo. Las vacilaciones de la cancillería real atestiguan por su parte la realidad interna de la ciudad. La identificación entre el «concejo» y el grupo de los que ejercen cargos «concejiles» se vuelve cada vez más total. En 1410 aun, antes de dar la lista de los alcaldes y regidores, el escribano iniciaba el acto con la fórmula: nos el concejo de Valladolid estando ayuntados universalmente en el monesterio de sant fransisco desta dicha villa»<sup>64</sup>. El empleo del adverbio «universalmente» se contradice aquí por el empleo del plural «ayuntados»: a pesar del retraso de las fórmulas notariales, el Concejo vallisoletano ha dejado hace tiempo de ser una entidad colectiva abstracta esta *universitas* que fue en sus principios, y el término encubre una realidad muy concreta que es el grupo formado por los personajes cuyos nombres siguen la fórmula general inicial. En 1423, cuando se acuerdan unas ordenanzas sobre el vino<sup>65</sup>, el adverbio desaparece y, «el concejo de Valladolid estando ajuntados so el portal del monasterio de San Francisco», no es más que la junta de los regidores, «caballeros y escuderos», que, como decían los textos oficiales anteriores, «han de ver e ordenar fasienda del dicho conceio».

El cambio semántico que habíamos apuntado en los privilegios de Alfonso XI de marzo de 1332 se confirma aquí: la palabra «concejo», con la excepción de algunos documentos oficiales, ya no tiene en el siglo xv su sentido universal y debe entenderse en su sentido más restrictivo. Para designar la realidad de la comunidad urbana los contemporáneos evitarán, pues, el empleo de esta palabra y buscarán otros vocablos más propios.

Los documentos del siglo xv utilizan con mucha frecuencia el término «villa». En 1409, por ejemplo, la reina doña Catalina y los tutores, concedían, en nombre de Juan II, al obispo de Segovia, su permiso para efectuar una permuta con «el concejo de la mi villa de Valladolid»<sup>66</sup>. El empleo, en la misma fórmula, de «concejo» y de «villa» desaparece luego y, en 1434, cuando Juan II nombra un pesquisidor es en contestación a la petición «que por parte de la dicha villa de Valladolid me fue fecha» acerca de los que se habían apoderado indebidamente de lugares y solares pertenecientes a la ciudad; en este documento, el rey se refiere tanto a la «villa» como conjunto urbanizado y ceñido por una muralla, como a la comunidad humana

<sup>63</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 4, doc. 39.

<sup>64</sup> AHN, Osuna, C-62, núm. 25.

<sup>65</sup> AHN, Consejos, leg. 23.816, núm. 12, fol. 5 v.

<sup>66</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 31, núm. 25.

que la compone: el enviado real hará «restituyr a la dicha villa de Valladolid todo lo que asy fallardes que le esta entrado e tomado e ocupado e embargado»<sup>67</sup>. En 1442, el rey concederá a Valladolid unas ordenanzas para que la presencia frecuente de la Corte en ella no suscite disturbios y para que la ciudad no pueda nunca ser enajenada del patrimonio real; en ambos documentos, la palabra «concejo» sólo figura una vez, en el título del primero y como fórmula general. En el texto del uno como del otro, la cancillería real se refiere indiferentemente a «la mi villa» o a «los vezinos e moradores deella de cualquier estado o condicion, preeminencia o dignidad que sean»<sup>68</sup>.

Ahora bien, si el empleo de «villa» parece sustituir a menudo al de «concejo», tampoco se trata de una palabra adecuada para designar una comunidad que exista y se piense como tal. La «villa» puede, en efecto, no ser más que el territorio que ocupa esta comunidad. Y no deja de ser significativo que este vocablo se encuentre siempre bajo la pluma de personajes ajenos a la realidad urbana: escribanos reales o cronistas. Como mero lugar geográfico aparece Valladolid en las Crónicas de los reyes de Castilla entre 1350 y 1450: el monarca, la Corte, los nobles o la Chancillería van «a Valladolid», salen «de Valladolid» o incluso organizan fiestas y jubileos «en Valladolid». «En Valladolid» también nacen príncipes, se casan grandes personajes o se encierra la nobleza sublevada en contra de Alvaro de Luna<sup>69</sup>. Hasta cuando se trata de acontecimientos puramente urbanos, el cronista sigue utilizando términos muy generales: «en Valladolid habían acaesido grandes ruidos entre los vandos en que había seydo muertos e feridos algunos hombres e casas quemadas», «el Rey vino de noche e se metio en la villa (...) e mandó condenar a ciertos hombres que se halló»<sup>70</sup>.

Con la lectura de estos documentos podría parecer que el sentimiento comunitario ha desaparecido de la vida y de la mentalidad de los vallisoletanos. El rey ya no otorga más sus privilegios a una *universitas* sino a un conjunto de elementos sociales y administrativos cuya enumeración comprobaría la falta de cohesión interna: el Concejo, los caballeros y escuderos, los hombres buenos, los vecinos y los moradores. Los cronistas, por su parte, no consideran en la villa más que un lugar geográfico, casi un teatro, en el cual se representan grandes acontecimientos cuya puesta en escena está cuidadosamente pulida.

<sup>67</sup> ARCV. Ejecutorias, legajo 24 moderno, agosto 1489.

<sup>68</sup> BN, Colección Burriel, mss. 13.107, fols. 106-109 y 110-117.

<sup>69</sup> *Crónicas de los Reyes de Castilla*, «BAE», II; las referencias a Valladolid son demasiado numerosas para citarlas todas, pero se pueden consultar las pp. 429-430, 445-447, 551-554 ó 567-568.

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 438.

Que los vallisoletanos tengan, sin embargo, hacia su villa algo más que el sentimiento de que es un lugar geográfico o la reunión casual y ocasional de elementos sociales diversos, lo demuestran diversos indicios dispersos en la documentación «no oficial». Es, por ejemplo, el gesto de Rodrigo de Villandrando que, después de salir muy joven de Valladolid, y cumplir toda su carrera en Francia al servicio de uno u otro partido, envía a su ciudad natal, en 1430, el pendón y la bandera ganados en la batalla de Anthon<sup>71</sup>. O la estrecha vinculación que manifestó siempre hacia la villa don Pero Niño, héroe de la crónica *El Victorial*, que vuelve a ella y hasta consigue la merindad de la ciudad que le vio nacer<sup>72</sup>. Lo son también las mandas testamentarias de los habitantes de la villa que desean que su cuerpo sea enterrado en Valladolid aunque mueran lejos de la ciudad y haya que traerlo<sup>73</sup>.

Existen, por lo tanto, lazos, casi diríamos afectivos, entre la villa y sus habitantes. Este dato no significa en sí que los vallisoletanos tengan conciencia aun de formar una *universitas*. Y una colectividad que no tiene ninguna palabra para expresar este concepto genérico es una colectividad que se ignora como tal. El vocablo «concejo» ya no responde a esta necesidad y el «Concejo» es una institución político-administrativa cuyos miembros se desinteresan paulatinamente, en el siglo xv, de la vida urbana: que ostenten cargos municipales o aspiren a ellos, los caballeros vallisoletanos orientan entonces su política económica y matrimonial hacia el ideal señorial. Los miembros del Concejo dejan de alguna forma de pertenecer a la comunidad urbana, ya que sus intereses principales se han volcado en la adquisición de señoríos o la posesión de algún cargo público en la Corte o la Chancillería.

Para expresar la realidad de los que aún forman parte de, viven en, de y para la ciudad, una palabra comienza a ser utilizada. La encontramos por primera vez en boca de los procuradores de las ciudades —que pertenecen todos al estamento social privilegiado— que se quejan, en 1422, ante el rey de que ciertos grandes personajes se apoderan del poder constituido o crean órganos paralelos en los

<sup>71</sup> Antonio María FABIÉ, *Don Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo*, discurso leído en la Real Academia de la Historia el 21 de mayo de 1882, p. 42.

<sup>72</sup> Gutierre Díez DE GAMES, *El Victorial, crónica de don Pero Niño conde de Buelna*, ed. por Juan de MATA CARRIAZO, Madrid, 1940, p. LXXV y 301-302. Pero Niño aparece como «corregidor e merino mayor» de Valladolid a partir de 1409 (AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 31, núm. 25; y AMV, Hospital de Esgueva, leg. 51, núm. 66).

<sup>73</sup> Cf. mi artículo *Le Corps et la Mort en Castille aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*, «Razo, Revue du Centre d'Etudes Médiévales de l'Université de Nice», II (1981), y en particular los testamentos de Juan de Perea, otorgado en Toledo en 1446 (AHN, Clero, Valladolid, C. 3458, núm. 18), y de Fernand Gonçalves de León, redactado en Simancas en 1451 (AHN, Clero, Valladolid, leg. 7716, s.n.).

municipios, «fasiendose capitanes de la comunidad»; los procuradores solicitan que se tomen medidas en contra de los tales alborotadores «syn que primeramente se acordase con el comun, lo qual es causa de levantamiento o bolliçios en la tal çibdad o villa»<sup>74</sup>. Estas quejas se ven reforzadas con motivo de las Cortes de Palenzuela de 1425: se señala entonces que no sólo los turbadores interrumpen las sesiones habituales de los regimientos, sino que además «fasian ayuntamientos e apartamiento de conçejos syn los regidores, por tal manera que ya en algunas de las dichas çibdades e villas tienen que todo el pueblo comun ha de regir e non los mis regidores»<sup>75</sup>. Estos textos revelan, pues, una situación relativamente parecida a la de los años 1321-32: las ciudades son el teatro de movimientos revolucionarios mediante los cuales los no-privilegiados, que no se reconocen en los Concejos constituidos, vuelven a las formas arcaicas del «concejo» y crean un gobierno popular, representativo de la *universitas* urbana. Estos movimientos revelan la persistencia del sentimiento comunitario en las ciudades: los depositarios de este sentimiento son los «medianos y menudos», que los textos califican despectivamente como «el común», y que sacan de su sentimiento y de este nombre el vocablo para designar la nueva realidad; ellos son «la comunidad». La *universitas* de todos los que viven en una ciudad y no tienen intereses fuera de ella— a la diferencia, pues, de los que viven en el campo o de los que aspiran al ideal señorial— se considera a sí mismo y se reconoce bajo el nombre de «comunidad»<sup>76</sup>.

No tenemos constancia de que se haya manifestado este sentimiento comunitario —por lo menos con este nombre— en Valladolid antes del reinado de Enrique IV. Inexistencia que puede no ser más que documental evidentemente. Pero unos acontecimientos ocurridos en 1427 dejan suponer antes una división de los habitantes en bandos:

<sup>74</sup> *Ordenanzas de Juan II*, BN, mss. 6.720, Ordenamientos de Ocaña de 1421, fols. 21-21 v.; y *Cortes de los Antiguos Reinos de Castilla y León* (Madrid, 1861-1866, 3 vols.), tomo III, p. 45.

<sup>75</sup> *Ibidem*, Ordenamientos de Palenzuela de 1425, fol. 23; *Cortes...*, III, p. 60.

<sup>76</sup> Coincidimos en este punto con las conclusiones de Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, *Semántica del término «Comunidad» antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa*, «Hispania», 37 (1977), pp. 319-367, cuando considera a la comunidad como elemento asociativo de todos los vecinos no-privilegiados y opuesto al regimiento (pp. 351-352); discrepamos en cambio de sus afirmaciones relativas a la comunidad como asociación juramentada de defensa, en la medida en que no hemos encontrado ningún juramento al origen de la comunidad —los términos específicos que designan a las asociaciones juramentadas en la Edad Media son *conspiratio* o *conjuratio*; *communitas* expresa la participación de una misma realidad, real o ideal, es la calidad de lo que es *communis*, o sea de lo que pertenece a sendas personas (P. MICHAUD-QUANTIN, *ob. cit.*, pp. 147-148)—, y a la sinonimia entre los vocablos comunidad y hermandad (p. 335) que si bien son coetáneos y unidos por lazos múltiples, no dejan de encubrir realidades distintas.

éstos promovieron entonces luchas sangrientas en la villa<sup>77</sup>. La división en bandos dentro de las ciudades reproduce en esta época la que opone a nivel nacional partidarios y adversarios de Alvaro de Luna durante la primera mitad del xv, de los infantes Alfonso e Isabel después<sup>78</sup>.

Sin embargo, aunque existan bandos en Valladolid —los dos linajes oligárgicos de Tovar y Recoyo poseen, en efecto, una amplia clientela capaz de moverse «a esta voz y a este apellido», según reza el privilegio de Alfonso XI de 1332—<sup>79</sup>, el sentimiento comunitario de la colectividad urbana se va a superponer a ellos a partir de mediados de siglo y supera las divisiones internas. En 1464 dos partidarios del infante don Alfonso, Juan de Vivero y el Almirante don Fadrique, se sublevaron en Valladolid en nombre del pretendiente; al día siguiente fueron echados de la villa porque, dice la Crónica, «los de la villa avían ido contra él e lo avían echado fuera, no solamente a él mas a todos los de su valía»<sup>80</sup>. El autor del *Cronicón de Valladolid*, sin duda alguna testigo de los hechos, añade esta precisión importante que al día siguiente de la rebelión de los nobles, «se levantó la comunidad contra los dichos e los echaron de la villa», y que luego «la dicha Comunidad sacó al dicho Merino de la dicha torre» donde resistía encerrado desde el día anterior<sup>81</sup>. Los acontecimientos de 1469 proporcionan un ejemplo aún mejor de cómo, frente a un peligro exterior —porque no puramente urbano—, las divisiones internas ceden el paso al sentimiento comunitario. Aprovechando un enfrentamiento armado entre cristianos viejos y cristianos conversos, Juan de Vivero recibió «secretamente» en su casa a la princesa doña Isabel; al enterarse de esta maniobra, los vallisoletanos «fueron muy escandalizados, así en tal manera que se conformaron juntamente los unos con los otros, e confederados se pusieron en armas para ir a combatir la casa de Juan de Vivero»<sup>82</sup>.

Al referirse a todos estos acontecimientos, Alonso de Palencia, ferviente partidario de doña Isabel y del bando nobiliario, no encuentra términos para él suficientes como para fustigarlos: «entretanto los de Valladolid (...) dando entrada en su alma al espíritu de rebelión (...), corrieron a las armas levantando a la plebe y tumultuaria-

<sup>77</sup> *Crónicas de los Reyes de Castilla*, «BAE», II, p. 438.

<sup>78</sup> Aunque no estemos enteramente de acuerdo con el desarrollo de los municipios tal y como lo interpreta la autora, y considerando que la división en «bando-linaje» y «bando-parcialidad» no se puede extender a otra región que no sea Extremadura, nos remitimos para ello a la obra de Marie-Claude GERBET, *La noblesse dans le Royaume de Castille, Etude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*, París, 1979, pp. 432-457.

<sup>79</sup> Rafael FLORANES, *Apuntes...*, BN, mss. 11.285, fols. 199-200 v.

<sup>80</sup> *Crónicas de los Reyes de Castilla*, «BAE», III, p. 136.

<sup>81</sup> *Cronicón de Valladolid*, «CODIN», pp. 57-58.

<sup>82</sup> *Crónicas de los Reyes de Castilla*, «BAE», III, p. 203.

mente fueron aclamándole (a don Enrique) por plazas y calles», y más tarde: «los de Valladolid trocaron en una especie de rabia el pesar de la defección, e infundieron en la Hermandad del pueblo sentimientos de mas ardor guerrero (...) pero como muchedumbre confusa y sin caudillo, prontó decayó su repenitno arrebató»<sup>83</sup>. A pesar de su tono violentamente anti-popular, esta Crónica atestigua una realidad: el común, la «plebe», actúa colectivamente para liberar la villa del peligro que representaría la victoria del partido nobiliario cuyos componentes y objetivos están opuestos a los de las ciudades.

El texto de Alonso de Palencia pone asimismo de relieve la correlación entre «comunidad» y «hermandad». No se trata simplemente del uso, por dos autores, de dos palabras sinónimas e intercambiables. Hemos visto que la «hermandad» era una institución que tenía por fin la persecución de los ladrones y malhechores, y que para conseguir este objetivo los vecinos se reunían en «cuadrillas» a partir de una base territorial; hemos comprobado, igualmente, que bajo el nombre de «comunidad» se habían levantado los vallisoletanos en 1464. La relación entre ambos términos se estrecha.

El espíritu colectivo de los habitantes de esta entidad que es Valladolid se manifiesta, en efecto, claramente a partir de la segunda mitad del siglo xv en la utilización del concepto «comunidad». Esta *universitas* que es la «comunidad» en sí y la «hermandad» cuando actúa fuera del recinto urbano en operaciones de mantenimiento del orden tiene, por otra parte, sus medios de acción, las cuadrillas, y, mediante las cuadrillas, sus representantes. A pesar de las sucesivas revocaciones hechas por los portavoces del infante don Alfonso de los poderes concebidos por Enrique IV a las cuadrillas<sup>84</sup>, éstas no desaparecen al subir al trono Isabel la Católica. Antes al contrario, desempeñan después de 1474 un papel oficialmente reconocido, prueba de que sus atribuciones y su importancia van más allá de las que presidieron su aparición. En 1476, por ejemplo, la restitución de las llaves de ciertas puertas de la villa, indebidamente retenidas por unos regidores, se efectúa ante los miembros del Concejo y ante diez personajes, «deputados e procuradores de ciertas quadrillas de la dicha villa»<sup>85</sup>.

Que la «comunidad» de Valladolid signifique, para los habitantes mismos de la ciudad en esta época, la *universitas* de los que no pertenecen a los estamentos privilegiados, lo confirma un documento

<sup>83</sup> Alonso de PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, ed. por D. A. Paz y Meliá, Madrid, 1904 («NBAE», 1973), I, p. 541, y II, pp. 42-43.

<sup>84</sup> La revocación de 1465 está mencionada por Manuel CANESÍ ACEBEDO, *ob. cit.*, libro IV, fol. 194-194 v.; la del 22-XII-1467 se encuentra en AGS: Registro General del Sello, vol. I, fol. 8.

<sup>85</sup> RAH, Colección Salázar, M-63, fols. 198-199 v.

muy curioso de diciembre de 1468: en él, para el bien de la villa «de todos los vesinos e moradores della», se establece una concordia entre los «justiçia e regidores, cavalleros e escuderos, e estudio, e cleresçia, e comunidad, e las otras personas que agora estan en la dicha villa» para oponerse a cualquier intento, promovido por quienes quiera que sean, «que en ella escandalosamente quieran entrar», y para «trabajar con todas nuestras fuerças como este en pas e sosiego»<sup>86</sup>. La «comunidad» representa aquí el conjunto de los vecinos que no pertenecen ni al gobierno municipal, ni a la nobleza, ni a la Universidad, ni al clero, pero que están reconocidos como miembros de una *universitas* particular.

Bajo el nombre de «comunidad» y a través del instrumento activo de ésta que forman las cuadrillas se expresa, pues, el sentimiento comunitario de los vallisoletanos al final de la llamada Edad Media. Este esquema «comunidad-cuadrillas» nos es familiar desde el magistral estudio que dedicó Joseph Pérez a la revolución castellana de 1520-1521. La Comunidad de Valladolid, que recibe, el 25 de agosto de 1520, el juramento de los que, sin pertenecer a ella por su origen social o sus privilegios, quieren, sin embargo, participar de la *universitas* y cuyas decisiones «se identifican con la historia de la revolución en Castilla la Vieja», tomaba esas decisiones en el marco de las cuadrillas<sup>87</sup>. Y no se debe considerar como una hipérbole la carta que dirigía, el 30 de enero de 1521, la Comunidad vallisoletana a los gobernadores del reino:

¿Quién perdió al Rey Don Juan segundo sino los Grandes? ¿Quién lo soltó e fizo reinar sino las Comunidades, y especialmente la nuestra quando en Portillo le tovieron preso? Vease la Ystoria que claro lo dize. Subcedió al Rey Don Juan el Rey Don Enrique su fijo, al qual los Grandes depusieron de Rey alçando otro Rey en Avila, y las Comunidades y especialmente la nuestra de Valladolid le volvieron a su getro e silla Real echando a los traydores della;

en esta carta, la Comunidad vallisoletana hace, efectivamente, remontar su origen al final del reinado de Juan II —los acontecimientos de Portillo datan de 1444—, en estrecha conexión, pues, con la aparición de las hermandades; y no nos sorprenderá que este documento de la Comunidad esté firmado por los «señores diputados de las Quadrillas» de Valladolid<sup>88</sup>.

<sup>86</sup> RAH, Colección Salázar, N-25, fol. 363-363 v., copiado en M-26, fol. 93-93 v.

<sup>87</sup> Joseph PÉREZ, *ob. cit.*, pp. 178-179, 443-444 y 300.

<sup>88</sup> La cual «Junta de las Quadrillas» de Valladolid no es, pues, como parece presentarlo don Amando Represa que publica la carta, una «tercera entidad rebelde muy peculiar», sino otra denominación de la «Junta de la Comunidad de Valladolid». Amando REPRESA, *Las Comunidades en sus textos*, «El Norte de Castilla» (Valladolid, 20, 21 y 22 de abril de 1978), 20 de abril de 1978.

Del *concilium* de 1095 a la Comunidad de 1521, el sentimiento comunitario de los vallisoletanos se ha mantenido vivaz. A pesar de las vicisitudes políticas, de la proliferación de *confraternitates* y del cambio de nombre, la realidad es la misma: los ciudadanos de la villa del Esgueva se conciben a sí mismos como formando una colectividad particular, a principios del siglo XVI como a finales del XI<sup>89</sup>. Bajo esta perspectiva, la Comunidad de 1521 no se debe considerar como una organización revolucionaria, novedosa, surgida de las circunstancias y que se arroga un pasado mítico para conseguir mayor audiencia: es la última expresión de este sentimiento colectivo que ha permitido la aparición y el desarrollo de las ciudades en la Castilla medieval y es, a la vez, su canto del cisne.

---

<sup>89</sup> Para todo lo que se oculta debajo de la noción de «colectividad», remitimos una vez más a la obra tan valiosa de Pierre MICHAUD-QUANTIN, *Universitas*, en particular a la parte II, pp. 201 y ss.